



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Alcaldía N° 420-2019-MDA/A.

Ananea, 23 de agosto de 2019.

VISTOS:

La Carta N° 016-2019-CW/ENPF-RO, de fecha 25 de julio de 2019, emitido por el Residente de Obra; Informe Técnico N° 003-2019/MEIRL/ECA/SO, de fecha 29 de julio de 2019, efectuado por el Jefe de Supervisión, Ing. Edgar Cosi Apaza; Carta N° 040-2019-MEIRL/RL, de fecha 31 de julio de 2019, faccionada por el Representante Legal de MEGAFOX E.I.R.L.; Informe N° 068 - 2019-MDA/GM/USLO, de fecha 14 de agosto de 2019, remitido por el Jefe Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; Opinión Legal N° 167 - 2019-MDA-ANANEA/OAL-AGH, de fecha 19 de agosto de 2019, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Proveído sin número, de fecha 23 de agosto de 2019, remitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 154°, numeral 154.2 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, *no estando facultado a pactar modificaciones al contrato*;

Que, el Artículo 160°, numeral 160.2 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. *No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo*;

Que, mediante Carta N° 016-2019-CW/ENPF-RO, de fecha 25 de julio de 2019, emitido por el Residente de Obra de "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina- Puno", Ing. Enrique N. Paredes Flores, remite el documento presentado al inspector de obra, cuyo asunto es adicional de obra N° 01, por mayores metrados, presentado el 17 de mayo del 2017 al Inspector de Obra Juan Alfredo Mamani Apaza, que hasta la fecha la entidad no se ha pronunciado sobre esta solicitud, el adicional corresponde a la partida 02.01.03.02 Vigas de Cimentación: Acero de Refuerzo FY=4200 KG/CM2, en el que se tenía una cantidad de 2,364 kg de mayor metrado;

Que, a través del Informe Técnico N° 003-2019/MEIRL/ECA/SO, de fecha 29 de julio de 2019, efectuado por el Jefe de Supervisión, Ing. Edgar Cosi Apaza, de la Empresa MEGAFOX E.I.R.L., solicita a la Municipalidad Distrital de Ananea, remitir pronunciamiento al respecto y además la documentación técnico legal sobre el documento tramitado por el Residente de Obra CARTA N° 007-2019-CW/ENPF-RO, dejando establecido que la partida considerando como adicional de Obra N° 01 por mayor metrado 02.01.03.02 Vigas de Cimentación y Sub Partida 02.01.03.02.03 Vigas de Cimentación: Acero de Refuerzo FY=4200 KG/CM2 han sido ejecutados en las fechas donde estaba a cargo el inspector de Obra Ingeniero Alfredo Mamani Apaza;

Que, mediante Carta N° 040-2019-MEIRL/RL, de fecha 31 de julio de 2019, faccionada por el Representante Legal de MEGAFOX E.I.R.L. Señor Maguin Euler Ticona Ramos, dirigida a la Municipalidad Distrital de Ananea y en atención al Consorcio Wilaquita, solicita opinión de la entidad y documentación técnico legal, de acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico 003-2019/MEIRL/ECA/SO, elaborado por el Supervisor de Obra y en referencia a la Carta N° 016-2019-CW/ENPF-RO, por lo tanto solicito respuesta a la brevedad, para lo cual adjunto Informe Técnico N° 003-2019/MEIRL/ECA/SO;

Que, a través del Informe N° 068-2019-MDA/GM/USLO, de fecha 14 de agosto de 2019, remitido por el Jefe Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Ananea, concluye, que el supervisor de obra y la contratista. Son los responsables del servicios y/o producto entregado a la Entidad,





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

teniendo pleno conocimiento de las leyes, normativas y directivas acordes al ejercicio de la profesión y ética profesional, que le sean imputables de existir vicios ocultos. Concluye que de existir perjuicio a los intereses de la entidad por desconocimiento u omisión de funciones del administrado o funcionario a cargo durante su permanencia, se deberá de tomar las acciones administrativas, civiles, penales que ameriten el caso. Concluye que mi representada viene realizando el trámite administrativo a responsabilidad de los administrados o funcionarios que me antecedieron en el cargo, a fin de sub sanar la documentación pendiente de atención por desconocimiento u omisión de funciones de los mismos. Concluye que el documento expediente adicional de obra N° 01 por mayores metrados presentado por el residente de obra de la contratista Consorcio Wilaquita, se considera como no presentada para tramites de la entidad. Se le exhorta a la Supervisión de Obras el cumplimiento al contrato celebrado con la entidad y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado atención. Se recomienda a la Entidad, notificar al Ing. Juan A. Mamani Apaza a fin de que realice el descargo detallado, correspondiente a los actuados como inspector de obra y jefe de unidad durante su permanencia en el cargo con respecto a la ejecución del proyecto en referencia. Se recomienda a la entidad, notificar al contratista Consorcio Wilaquita, sobre la improcedencia de la documentación presentada por la residencia de obra, conforme a ley. Se recomienda a la entidad, notificar a la contratista MEGAFOX E.I.R.L. sobre improcedencia de la documentación presentada por la residencia de la obra, conforme a ley;

Que, a través de la Opinión Legal N° 167 - 2019-MDA/GM-OAL, de fecha 20 de agosto de 2019, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Agustín Gutiérrez Huahuachampi, opina por la improcedencia el documento presentado por el residente de obra del Consorcio Wilaquita, ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina- Puno", respecto a adicional de obra N° 01 por mayores metrados;

Que, mediante Proveído sin número, de fecha 23 de agosto de 2019, remitido por el Gerente Municipal Distrito de Ananea, Dr. Adolfo Chambi Condori, solicita proyección de acto resolutivo;

Que, habiendo sido denegado la solicitud de adicional por mayores metrados de la obra mencionada por la parte técnica y estando a que no se ha cumplido con los requisitos necesarios a fin de ajustarse a ley, puesto que para la aprobación de un presupuesto adicional debe de concurrir la parte técnica con la parte legal de manera igual, vale decir aprobar o desaprobar, siendo éste el caso se observa que no se sujeta a lo indicado, una razón más para denegar el presupuesto adicional de obra;

Que, los presupuestos legales deben cumplirse de manera obligatoria, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, por lo que no habiéndose cumplido con la exigencia de los requisitos que la normativa dispone, y carecer de sustento técnico y legal, corresponde denegar lo peticionado;

Que, estando a los informes técnicos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 01 por Mayores Metrados, solicitada por el Residente de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina- Puno", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Residente de Obra de: "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina-Puno", Ingeniero Enrique N. Paredes Flores, así mismo al Ingeniero Edgar Cosi Apaza, Jefe de Supervisión de la Empresa MEGAFOX E.I.R.L., al representante Legal de la Empresa MEGAFOX E.I.R.L., Señor Maguin E. Ticona Ramos y al Consorcio Wilaquita.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Oficinas de la Comuna Local para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
7
ALCALDIA
Tec. Leonardo Huanca Mamani
DNI 02548903
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Abg. Diana Apaza Jaen
SECRETARIA GENERAL
C.A.C. 3300

